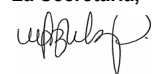


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 05 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13 de abril de 2023, la apoderada demandante CON FACULTAD PARA RECIBIR, allegó solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación.

SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00231

Demandante: SECURITAS COLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN MANUEL CORTES GOYENECHÉ

Fecha Auto: 11 de mayo de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que la apoderada demandante, ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) SIN CONDENA en costas.

5º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

6°) No se acepta la renuncia a términos, porque en este asunto al estar integrado el contradictorio para que proceda dicha dimisión, debería venir la misma suscrita por ambos extremos en litis, lo cual se echa de menos.

7°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #17
de **12 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28571d4a7d317b36c38bf9688e6e74c93f9da92f5db2b04b77e5f4a15358cd25

Documento generado en 11/05/2023 06:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>